



Gaceta **Municipal de Zapotlán**

MEDIO OFICIAL DE DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO. AÑO 12 NÚM. 242 08 DE OCTUBRE DE 2020

**Reglamento general para los
espacios deportivos del municipio
de Zapotlán el Grande, Jalisco**

DECRETO QUE CREA EL REGLAMENTO GENERAL PARA LOS ESPACIOS DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- Que La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, Representativo, Popular, teniendo como base de su división territorial y de su Organización Política y Administrativa el Municipio libre; igualmente establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

II.- Que el artículo 40 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco establece que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia. Así mismo el artículo 41 de la misma Ley y el numeral 87 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, facultan a los Regidores integrantes de los Ayuntamientos a presentar iniciativas de ordenamientos municipales.

III.- Que con fecha 10 diez de junio del año 2020, se recibió en la oficina de Sala de Regidores del Municipio de Zapotlán el Grande, una propuesta por parte del Titular de la Unidad de Fomento Deportivo el Ing. Daniel García Barajas, para la homologar los reglamentos de las unidades deportivas que forman parte del Municipio de Zapotlán el Grande, con la finalidad de que el Ayuntamiento apruebe una normativa Municipal General que aplique para todos aquellos espacios deportivos a los que concurren los ciudadanos de este Municipio a realizar deporte. Dicha solicitud fue turnada a las Comisiones Edilicias de Deportes, Recreación y Atención a la Juventud, en coadyuvancia con la Comisión Edilicia de Reglamentos.

IV.- Los días 12 y 19 de Junio y el 30 de Julio del 2020, se reunieron los integrantes de ambas comisiones, quienes aportaron ideas y se auxiliaron de material para elaborar el Reglamento de Espacios Deportivos, el cual tiene como objeto regular todos los “espacios” al aire libre o cerrados, en los cuales los ciudadanos acudan a realizar deporte o presenciar eventos deportivos. Los ediles integrantes de las comisiones competentes aprobaron por unanimidad el proyecto final, el cual, como novedad, incluye la regulación de acceso a los animales a algunos de los espacios deportivos de esta ciudad.

C. J. Jesús Guerrero Zúñiga, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 fracción IV y V 47 V de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio de Zapotlán, **HAGO SABER**

Que el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, en el pleno ejercicio de sus atribuciones en la Sesión Ordinaria número 17 diecisiete en el punto 5 cinco de fecha 24 de septiembre del año 2020 tuvo a bien aprobar por unanimidad de los presentes (15 asistentes) los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO: Se aprueba en lo general y en lo particular el Dictamen que crea el nuevo Ordenamiento Municipal: “**REGLAMENTO GENERAL PARA LOS ESPACIOS DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**”, el cual entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán.

SEGUNDO: Realizada la promulgación del presente ordenamiento, se ordena su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, así como la notificación al H. Congreso del Estado para los efectos señalados en la fracción VII, del artículo 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO: Se faculta a los C.C. Presidente Municipal y Secretario General del H. Ayuntamiento a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO: Notifique a las dependencias Municipales de la Secretaría General y la Unidad de Fomento Deportivo de este H. Ayuntamiento, para los efectos legales a que haya lugar.

REGLAMENTO GENERAL PARA LOS ESPACIOS DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, de observancia general y obligatoria, y tiene por objeto regular el uso y aprovechamiento de los espacios deportivos a cargo del Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco

Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

Animales de compañía: Aquellos animales que por su naturaleza son domesticados y utilizados con el propósito de brindar compañía a su poseedor.

Espacios deportivos: Cualquier instalación, unidad, cancha o establecimiento destinado al desarrollo y activación física de los ciudadanos en general.

Pista de patinaje: Se entiende como el espacio deportivo destinado y adaptado para el Desarrollo de los deportes urbanos de acción tales como skateboarding, bmx, roller-skating.

Público asistente: Los ciudadanos que asistan a algún espacio Deportivo a presenciar el Desarrollo de alguna actividad deportiva, sin participar directamente.

Usuarios: Para efectos de la presente Normativa se entiende por usuarios de las instalaciones deportivas municipales, aquellas personas o entidades que utilizan ésta, bien participando en programas promovidos y gestionados por el propio Municipio, o bien participando de manera individual en dichos espacios deportivos.

Artículo 3.- Los espacios deportivos municipales permanecerán abiertos al público y cualquier ciudadano podrá acceder y hacer uso de ellos, de acuerdo al Reglamento vigente. En cada instalación podrá practicarse los deportes a los que especialmente esté destinada. Será también posible la práctica de otros deportes, siempre que se pueda técnicamente y no afecte al aprovechamiento o uso de otras actividades. Las instalaciones Deportivas Municipales podrán ser destinadas al deporte educativo escolar, al de ocio, al de comprensión y de forma puntual; así como actividades de carácter social que cumplan los requisitos que para cada caso contemplen.

Capítulo II De los Usuarios

Artículo 4.- Cuando el usuario de la Instalación sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos sus padres o tutores legales.

Artículo 5.- Todos los espacios deportivos municipales son de libre concurrencia, no existiendo ningún tipo de discriminación por razón de raza, sexo, religión, opinión en cualquiera otra condición y circunstancia personal o social. No obstante, las usuarias y usuarios deberán respetar las normas de régimen interior establecidas para el acceso a las instalaciones.

Artículo 6.- Son derechos de los Usuarios:

- I. Ser tratados con educación y amabilidad por todo el personal que realiza trabajos en los Espacios Deportivos Municipales.
- II. Disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas en este Reglamento, de todos los servicios que presenten los Espacios Deportivos Municipales en sus instalaciones.
- III. Hacer uso de los Espacios Deportivos Municipales en los días y horarios señalados en el ingreso de cada Unidad Deportiva a excepción de su cierre temporal o definitivo por causas de fuerza mayor (contingencia Sanitaria, contingencia Ambiental, etc).
- IV. Hacer uso de las instalaciones complementarias como vestuarios, accesos, etc. En los términos previstos en el presente reglamento o en el uso interno de cada una de las diferentes instalaciones.
- V. Encontrar las instalaciones, el mobiliario y el material deportivo en adecuadas condiciones.
- VI. Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estime conveniente por escrito en las hojas disponibles en cada instalación o en las oficinas de la Unidad de Fomento Deportivo.
- VII. Poder consultar en la Unidad de Fomento Deportivo así como en la página web del Gobierno Municipal, el Reglamento General Para los Espacios Deportivos del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco.

Artículo 7.- Son Obligaciones de los Usuarios:

- I. Cubrir las cuotas de acceso al espacio deportivo que así se establezca y bajo los términos de la Ley de Ingresos para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, para el ejercicio fiscal que corresponda.
- II. Todo usuario que haga uso de las Instalaciones Deportivas y Unidades Deportivas, así como el público asistente, debe evitar la celebración de actos que vayan en contra del orden público, la moral o las buenas costumbres, así como aquellos que originen daños y perjuicios a las mismas o a terceros.
- III. Mantener la limpieza de los Espacios Deportivos Municipales.
- IV. Cumplir con la mayor puntualidad posible, tanto en la entrada como en la salida de los espacios deportivos (renta), a los efectos de no alterar el calendario de uso, usos posteriores y limpieza.
- V. En las pistas de patinaje, los deportistas están obligados a la utilización de elementos de

- protección personal (casco, coderas, rodilleras, etc.)
- VI. El acceso de autos, motocicletas y bicicletas es única y exclusivamente al área de estacionamiento, por lo que no deben ingresar a ninguna otra área de la unidad.
 - VII. Solo se autorizará la entrada a los vehículos de carga y descarga, registrando en el área de ingreso su procedencia, motivo y tiempo estimado de estancia.
 - VIII. Es obligatorio acatar las indicaciones del personal de vigilancia al ingresar con vehículos pesados, para evitar cualquier tipo de incidente.
 - IX. El Espacio Deportivo y/o el Gobierno Municipal, no se responsabilizan de cualquier desperfecto o robo parcial o total que puedan sufrir los vehículos.
 - X. Los vehículos que transporten a personas con discapacidad deberán acceder al espacio asignado para ellos.
 - XI. El público deberá permanecer sentado en los asientos de las gradas, dejando libres las escaleras, pasillos y barandillas.
 - XII. Respetar los espacios exclusivos para personas con discapacidad.
 - XIII. Si por motivos meteorológicos o de otra índole se produce el cierre de los Espacios Deportivos, los usuarios deberán atender las indicaciones del personal responsable.

Artículo 8.- Queda estrictamente prohibido:

- I. La colocación de rótulos o carteles dentro y/o fuera de las instalaciones.
- II. Introducir bebidas embriagantes, drogas o estimulantes.
- III. Fumar dentro de los Espacios Deportivos.
- IV. Pronunciar palabras altisonantes y proferir insultos.
- V. Cometer actos inmorales.
- VI. Los usuarios que alteren, dañen o hagan mal uso de las instalaciones deportivas, serán consignados a las autoridades.
- VII. Realizar cualquier actividad que ponga en riesgo la infraestructura del Espacio Deportivo o la integridad de los usuarios tales como preparación de comidas, encendido de fogatas, uso de braseros, etc, dentro de las canchas o pistas de los Espacios Deportivos.
- VIII. Realizar cualquier conducta que altere el orden.
- IX. A los usuarios y al público asistente a las canchas deportivas, introducir, vender o consumir bebidas embriagantes, así como cualquier otro tipo de alimento, bebida o souvenir.
- X. Introducir cualquier tipo de armas, a la persona que se le sorprenda será consignada a las autoridades.
- XI. Ingresar a las instalaciones con cualquier tipo de pintura en aerosol.
- XII. Rayar, pintar, marcar o realizar cualquier tipo de grafiti, a la persona que se le sorprenda será consignada a las autoridades.
- XIII. Tirar basura fuera de los depósitos designados para su propósito.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS EN PARTICULAR

Artículo 8 BIS.- La Unidad de Fomento Deportivo, será la encargada de colocar los carteles, lonas y/o estructuras donde se desplieguen para conocimiento de los Usuarios, las reglas en particular de cada espacio Deportivo.

Sin perjuicio de las reglas que se establecen desde este ordenamiento, la Unidad de Fomento Deportivo podrá agregar a su juicio, disposiciones extras que sean necesarias para su observancia, tomando en cuenta las características de cada espacio Deportivo.

Artículo 8 TER.- La Unidad de Fomento Deportivo, será la encargada de colocar un cartel o lona del tamaño adecuado, donde se indicará las áreas destinadas a la Convivencia y las áreas destinadas exclusivamente al Desarrollo de actividades deportivas.

Capítulo I Pistas de Atletismo

Artículo 9.- El uso de la pista de atletismo debe hacerse única y exclusivamente con ropa deportiva y zapato deportivo adecuado. Por su propia seguridad, al usuario que no cuente con el calzado y ropa adecuada para hacer uso de la pista, se le pedirá dejar de hacer uso de ésta.

Artículo 10.- Usar para el público en general los carriles del 2 al 7 respectivamente, el 1 y el 8 son utilizados para entrenamientos exclusivos de los corredores.

Artículo 11.- Es obligatorio respetar la dirección de circulación en cada uno de los carriles.

Artículo 12.- La pista no se puede utilizar en el horario asignado para clubs o si así lo dispone la autoridad al frente.

Artículo 13.- Queda estrictamente prohibido a los usuarios, operar cualquier tipo de vehículo motorizado o no motorizado dentro de las pistas de atletismo.

Capítulo II De las Canchas de frontón, tenis, baloncesto, voleibol y futbol.

Artículo 14.- Las canchas de frontón, tenis, baloncesto, voleibol y futbol, serán utilizadas para la práctica del deporte adecuado; sin embargo, se permitirá que los usuarios puedan realizar otras actividades deportivas de activación física tales como trotar, correr, tablas rítmicas, entrenamiento de artes marciales, aerobics, etc, siempre y cuando no pongan en riesgo las instalaciones de las canchas y no estén siendo utilizadas para la disciplina principal, en tal caso, siempre tendrán la preferencia para su utilización los deportistas que le den el uso destinado.

Artículo 15.- Las reglas que serán desplegadas para la vista de los usuarios, al ingreso de las canchas de frontón, tenis, baloncesto y futbol serán las siguientes:

- I. Mantener un comportamiento adecuado.
- II. No utilizar palabras ofensivas.
- III. Prohibido rayar o grafitis en los muros.
- IV. Queda prohibido introducir alimentos y/o bebidas en envases de vidrio, sólo se permitirá introducir bebidas en botellas o envases de plástico que no contengan alcohol.
- V. Prohibido introducir a las canchas cualquier tipo de bebida embriagante, así como presentarse con aliento alcohólico o bajo la influencia de cualquier droga. Cualquier acto de esta índole, será consignado a las autoridades.
- VI. Prohibido tirar basura en los pasillos o canchas.
- VII. Prohibido fumar dentro y fuera de las canchas.

Capítulo III Gimnasios y auditorios

Artículo 16.- Los gimnasios y auditorios, podrán ser sede de eventos deportivos y de otra índole, previa autorización de la Unidad de Fomento Deportivo del Municipio de Zapotlán el Grande.

Artículo 17.- Las reglas que serán desplegadas para la vista de los usuarios, al ingreso de los gimnasios y auditorios serán las siguientes:

- I. No rayar, golpear, o realizar cualquier acto que pueda dañar las instalaciones de esta área.
- II. No ingresar con cualquier tipo de alimento, golosinas o bebidas a las canchas.
- III. Prohibido introducir a las canchas cualquier tipo de bebida embriagante, así como presentarse con aliento alcohólico o bajo la influencia de cualquier droga. Cualquier acto de esta índole, será consignado a las autoridades.

- IV. Prohibido ingresar con bicicletas, motos, patinetas o cualquier vehículo motorizado.
- V. Mantener un comportamiento adecuado.
- VI. No utilizar palabras ofensivas.
- VII. Prohibido tirar basura en los pasillos o canchas.
- VIII.No tirar basura, depositala en su lugar.

Capítulo IV Baños

Artículo 18.- Las reglas que serán desplegadas para la vista de los usuarios, al ingreso de los baños serán las siguientes:

- I. Prohibido rayar, pintar o realizar cualquier tipo de grafiti en las paredes o cualquier superficie en el interior de los baños, a toda persona que sea sorprendida será consignada a las autoridades.
- II. No pisar las tazas de baño.
- III. Prohibido tirar el agua.
- IV. Ayúdanos a mantener limpios los sanitarios jalándole a la palanca del agua, son para tu servicio.
- V. Prohibido arrojar papel y/o toallas sanitarias a la taza, deposítalos en el cesto.
- VI. No está permitido fumar dentro de los baños.
- VII. Prohibido pronunciar palabras altisonantes y proferir insultos.
- VIII. Queda estrictamente prohibido Cometer actos inmorales.

Capítulo V Salas de Juntas

Artículo 19.- Las salas de juntas, pueden ser utilizadas por cualquier grupo de ciudadanos, respetando en todo momento el aforo adecuado, el cual estará visible a las afueras de las salas o en las oficinas administrativas de las Unidades, debiendo solicitar por escrito la autorización de la Unidad de Fomento Deportivo.

Artículo 20.- Las reglas que serán desplegadas para la vista de los usuarios, al ingreso de las Salas de Juntas serán las siguientes:

- I. Queda estrictamente prohibido ingresar a las salas sin permiso emitido por la oficina de Fomento Deportivo.
- II. Prohibido introducir cualquier tipo de bebida embriagante, así como presentarse con aliento alcohólico o bajo la influencia de cualquier droga. Cualquier acto de esta índole, será consignado a las autoridades.
- III. Prohibido tirar basura. La sala se les entregará limpia y se regresará de la misma manera. En caso de no cumplir, no se le volverá a otorgar permiso para su uso.
- IV. Queda prohibido realizar cualquier tipo de celebración fuera de norma, las salas son de uso exclusivo de trabajo.
- V. Prohibido rayar, pintar o realizar cualquier tipo de grafiti en las paredes o cualquier superficie en el interior de los baños, a toda persona que sea sorprendida será consignada a las autoridades.

TÍTULO TERCERO

De las Espacios Deportivos con áreas de esparcimiento para animales de compañía.

Artículo 21.- Dentro de los espacios deportivos, podrán asignarse áreas para propiciar el esparcimiento de los animales de compañía, donde se deberán cumplir con los siguientes lineamientos, lo cuales deberán ser visibles para todos los usuarios:

- I. Deberán ubicarse en un lugar que no provoque molestias a los usuarios deportistas;
- II. Deberán ubicarse en un espacio donde pueda brindarse el correcto mantenimiento.

- III. La cantidad de animales permitidos deberá ser de tal manera que su número no exceda del adecuado para que los animales deambulen cómodamente y sin riesgos;
- IV. Los animales deberán portar collar, correa y placa de identificación con número de teléfono, en caso de que el personal del espacio deportivo lo considere necesario, se le requerirá al usuario que el animal ingrese con bozal;
- V. El ingreso de animales de compañía deberá siempre ser realizado por un adulto;
- VI. El usuario que ingrese con animal de compañía, forzosamente deberá asistir con bolsa para levantar las heces del animal, y preferentemente portar botella con agua y detergente para limpiar el resto de los desechos en caso de ensuciar superficies de concreto; el depósito de los mismos, se hará en los recipientes destinados para ello; si no hubiera un depósito específico, se depositará en cualquier bote de basura.
- VII. Se prohibirá el ingreso de hembras en celo o en proceso de gestación, animales con heridas visibles, así como de cachorros menores de 3 meses;
- VIII. Queda estrictamente prohibido que el responsable del animal lo deje sin supervisión, en caso de que así suceda se considerará como un caso de abandono y se pedirá la intervención del Departamento de Salud Animal, el cual aplicará las disposiciones y sanciones establecidas en el presente reglamento;
- IX. En el caso de que el animal causara daño a otro animal o a una persona el dueño será responsable de cubrir los gastos médicos o de asumir la responsabilidad civil o penal establecida en el presente reglamento si el afectado así lo decidiera. En ningún caso esta responsabilidad recaerá en el municipio;
- X. Queda estrictamente prohibido, el ingreso de animales a los espacios deportivos no designados para el esparcimiento de animales de compañía.
- XI. Queda estrictamente prohibido hacer uso de los espacios designados al esparcimiento de animales para otro objetivo que no sea el señalado, incluyendo prácticas de entrenamiento deportivo de cualquier nivel, las que deberán ser impartidas en los lugares y cumpliendo con las disposiciones establecidas en el presente reglamento;
- XII. Queda estrictamente prohibido la venta de artículos, animales, promoción de su entrega responsable o la prestación de cualquier servicio incluyendo el médico o el de entrenamiento, dentro y fuera de sus instalaciones, salvo en eventos con causa, previa autorización de las autoridades Municipales competentes;
- XIII. Será obligación de los dueños o responsables de los animales, cuidar de las instalaciones del espacio deportivo y de las áreas para el esparcimiento de animales domésticos;

TÍTULO CUARTO

De las Sanciones

Capítulo Único

De la violación a las disposiciones de este reglamento y a la ley de cultura física y deporte del Estado de Jalisco.

Artículo 21.- A los usuarios que sean sorprendidos en desacato de las reglas visibles en cualquiera de los Espacios Deportivos, será amonestado verbalmente por una sola ocasión por parte de los empleados o encargados del Espacio Deportivo; ante la reincidencia, se le indicará que se retire del espacio deportivo, dando aviso a las autoridades correspondientes en caso de que se considere necesario la aplicación de alguna sanción administrativa prevista en el Reglamento de Policía y Orden Público para el Municipio de Zapotlán el Grande, en relación con el Artículo 142 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Artículo 22.- A los usuarios, asistentes o espectadores en general, que cometan infracciones establecidas en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco, se aplicará la multa que Señala el artículo 94 fracción III inciso c) de la citada Ley; además de la prohibición definitiva para el

uso y/o ingreso al Espacio Deportivo Municipal donde se hubiese llevado a cabo la conducta antirreglamentaria.

Artículo 23.- Se consideran actos o conductas violentas o que incitan a la violencia en el deporte, dentro de los Espacios Deportivos, los siguientes:

- I. La participación activa de los usuarios en general o de los deportistas, entrenadores, jueces o árbitros, espectadores, organizadores, directivos o cualquier involucrado en la celebración de cualquier actividad deportiva o en el desarrollo de un evento deportivo en altercados, riñas, peleas o desórdenes públicos en los espacios deportivos, en sus alrededores o en los medios de Transporte organizados para acudir a los mismos, cuando tales conductas estén relacionadas con un Evento deportivo que vaya a celebrarse, se esté celebrando o se haya celebrado;
- II. La exhibición en los espacios deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte Organizados para acudir a los mismos de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su Contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen de alguna forma inciten, fomenten o ayuden a la realización de comportamientos violentos, o constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el evento deportivo;
- III. La entonación de cánticos que inciten a la violencia o a la agresión en los espacios deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos. Igualmente, aquéllos que constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el evento Deportivo;
- IV. La irrupción no autorizada en los terrenos de juego;
- V. La emisión de declaraciones o la transmisión de informaciones, con ocasión de la próxima Celebración de un evento deportivo, ya sea en los espacios deportivos, en sus alrededores o en los Medios de transporte públicos en los que se pueda desplazar a los espacios deportivos, en cuya virtud se amenace o incite a la violencia o a la agresión a los participantes o asistentes a dichos encuentros, así como la contribución significativa mediante tales declaraciones a la creación de un clima hostil, antideportivo o que promueva el enfrentamiento físico entre los participantes en los eventos deportivos o entre asistentes a los mismos; y
- VI. La facilitación de medios técnicos, económicos, materiales o tecnológicos que den soporte a la actuación de las personas o grupos que promuevan la violencia, o que inciten, fomenten o ayuden a los comportamientos violentos, o la creación y difusión o utilización de soportes digitales utilizados para la realización de estas actividades.

Artículo 24.- El desacato de las disposiciones establecidas en el título tercero de este reglamento, referente a los espacios asignados para animales de compañía, será motivo del procedimiento establecido en el artículo 21 del presente reglamento.

Artículo 25.- El veto parcial o definitivo al acceso de usuarios, equipos deportivos, ligas deportivas o asistentes a los Espacios Deportivos Municipales, será aplicado a criterio del Juez Municipal, únicamente en conductas o actos graves que afecten a terceros; para efectos de revertir el veto sancionado, dicha acta administrativa podrá ser impugnada por los recursos legales correspondientes.

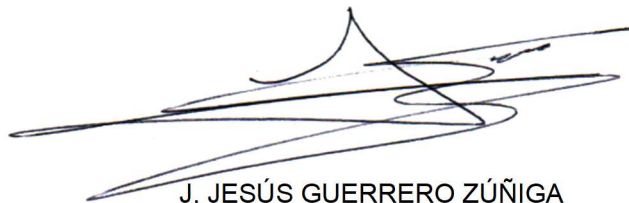
Artículos Transitorios

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.


Segundo.- Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente ordenamiento.

Tercero.- Se instruye al Secretario General del Ayuntamiento para notificar de la entrada en vigor del presente ordenamiento municipal en cuanto este sea publicado en la *Gaceta Municipal* de Zapotlan el Grande.

Para publicación y observancia, promulgo el presente REGLAMENTO GENERAL PARA LOS ESPACIOS DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, en el municipio de Zapotlán el Grande Jalisco, a 08 ocho de octubre del año 2020.



J. JESÚS GUERRERO ZÚÑIGA
Presidente Municipal



FRANCISCO DANIEL VARGAS CUEVAS
Secretario General.

C. Regidora Laura Elena Martínez Ruvalcaba: rúbrica. C. Regidora María Luis Juan Morales: rúbrica. C. Regidora Martha Graciela Villanueva Zalapa: rúbrica C. Regidora Claudia López del Toro: rúbrica C. Regidor Arturo Sánchez Campos: rúbrica C. Regidora Lizbeth Guadalupe Gómez Sánchez: rúbrica. C. Regidor Manuel de Jesús Jiménez Garma: rúbrica. C. Regidor Alberto Herrera Arias: rúbrica. C. Regidor Juan José Chávez Flores: rúbrica C. Regidor Alejandro Barragán Sánchez: rúbrica C. Regidor Vicente Pinto Ramírez: rúbrica C. Regidor José Romero Mercado: rúbrica. C. Regidor Noé Saúl Ramos García: rúbrica. C. Síndico Cindy Estefany García Orozco: rúbrica. -----

El que suscribe C. Licenciado FRANCISCO DANIEL VARGAS CUEVAS, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, con las facultades que me confiere el artículo 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por el presente hago constar y

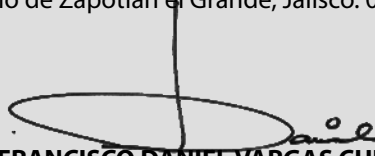
-----CERTIFICO-----

Que con fecha 08 ocho de octubre del 2020, fue oficialmente publicado en la gaceta Municipal de Zapotlán órgano oficial informativo del Ayuntamiento; el decreto de Ayuntamiento mediante el cual se crea el REGLAMENTO GENERAL PARA LOS ESPACIOS DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, aprobado en la sesión ordinaria 17 de fecha 24 de Septiembre del 2020, para que de conformidad con lo que establece el primer resolutivo de este decreto entre en vigor al día siguiente de su publicación, se levanta la presente certificación para los efectos legales a que haya lugar.-----

ATENTAMENTE:

"2020 año Municipal de las Enfermeras."

"2020, Año del 150 aniversario del Natalicio del Científico José Maria Arreola Mendoza"
Cd. Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco. 08 de octubre de 2020.



LIC. FRANCISCO DANIEL VARGAS CUEVAS
Secretario General



Gobierno Municipal
de Zapotlán el Grande, Jal.
2018-2021

La presente fue publicada en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande.

Correspondiente al día 08 de octubre del año 2020.

En Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

El presente ejemplar fue publicado con un tiraje de 20 ejemplares, el día 08 del mes de octubre de 2020, por el área de Diseño Gráfico, adjunto a la Dirección de Prensa y Publicidad del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; y fueron entregados para su distribución a la Oficina de Secretaría General. -----